



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 26 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2019-0674.**

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Con base en las documentales allegadas los días 26 y 28 de enero y 5 de febrero de 2021 (fls. 655, 659, 660, 661, 662), téngase por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al abogado **Rodolfo Charry Rojas** y revocada la sustitución reconocida en favor de la togada **Erika Huerta Faría** por auto del 15 de enero de 2020 (fl. 642).

Lo anterior en los términos del inciso segundo del artículo 75 del CGP<sup>3</sup>.

2. Como la valla instalada sobre el inmueble objeto de usucapión (fls. 663 y 671) cumple las previsiones de que trata el numeral 7° del artículo 375 del CGP, ésta será tenida en cuenta dentro de la presente actuación.

3. Para lo pertinente, advierte el Despacho que con las documentales vistas a folios 664 a 670, el acreedor hipotecario, **Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda –Davivienda-** fue notificado del auto admisorio de demanda, en los términos del Decreto 806 de 2020.

4. Con base en lo señalado en las documentales vistas a folios 675 a 682, se reconoce personería al abogado **Alfredo Benavides Zárate** como apoderado judicial del **Banco Davivienda S.A.**, antes **Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda –Davivienda-**, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder allegado al plenario, quién contestó la demanda en tiempo sin proponer medios exceptivos contra ella.

5. Téngase por notificada del auto admisorio de demanda de fecha 5 de diciembre de 2019 y por conducta concluyente a la señora **Aidé Consuelo Díaz Delgado**, quien comparece como heredera determinada de la señora **Luz Marina Delgado Sánchez**, conforme se acredita con el registro de nacimiento visto a folio 690 de éste cuaderno.

6. Reconocer personería al abogado **Julián Guillermo Cifuentes Castillo** como apoderado judicial de la citada demandada en mención, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 674 de éste cuaderno y pese a que contestó la demanda oportunamente, por secretaría contabilícese el término de traslado.

7. Requiérase a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, i) procure la notificación de los demás demandados, ii) cumpla lo ordenado en el ordinal quinto del auto proferido el 5 de diciembre de 2019 (fl. 637).

8. Póngase en conocimiento de los interesados, que el secretario del Juzgado cargó al registro de personas Emplazadas el contenido de la valla del inmueble objeto de usucapión.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No.

Hoy 27 JUL 2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.